

INFORME CPCUA N.º 42/2024

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 6 de mayo de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE JEREZ DE LA FRONTERA
(CÁDIZ)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de establecimiento de tarifas de taxis de Jerez de la Frontera para el ejercicio 2024 y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que este expediente recoge con carácter formal los requisitos técnicos administrativos.

SEGUNDA.- La presente propuesta de modificación tiene su origen en una solicitud formulada por la Asociación Unión Jerezana de Tele-Taxi para la actualización de tarifas para la ciudad de Jerez de la Frontera para 2024, con una subida del 3,50 % lineal.

TERCERA.- En relación a la memoria económica, echamos en falta que se acrediten las fuentes de determinados gastos que en algunas ocasiones entendemos que pueden ser ambiguos y que tienen relevancia en la memoria presentada.

En este sentido se hace referencia a un incremento del 17,39% en el coste de la adquisición del vehículo, aunque no se refleja la fuente que da lugar a este dato y no coincide con otros datos indicados en prensa.

<https://www.europapress.es/motor/sector-00644/noticia-precio-coches-nuevos-modera-debajo-dato-mas-seis-anos-20240114112947.html>

Pasa igual en relación al incremento de la contratación del seguro obligatorio que refiere la memoria que es de un 54,55%, que no coincide con otros datos que podemos encontrar en prensa.

<https://www.europapress.es/motor/sector-00644/noticia-contratar-seguro-automovil-cuesta-41-euros-mas-hace-ano-elevandose-371-euros-20240102100831.html>

Respecto a la subida de los precios del combustible para justificar el incremento de las tarifas, debe ser sometido a unos criterios de prudencia y equilibrio, en tanto en cuanto se ha tomado como referencia únicamente el precio del gasoil y la gasolina, ya que la memoria no recoge la existencia de coches en la flota que

utilizan otros tipos de combustible para la prestación del servicio y que son más económicos, por lo que entendemos que debieron ser tenidos en cuenta para calcular los costes de forma más objetiva.

De hecho, el vehículo que se toma de referencia es un vehículo híbrido, por otro lado en Jerez de la Frontera existe la posibilidad de suministrar sin problemas GLP, siendo un combustible más económico por lo que es de entender que parte de la flota debería haber pasado a utilizar esta opción.

Tampoco se ha tenido en cuenta las deducciones de IVA de la compra o las distintas bonificaciones por la compra de un vehículo bajo en emisiones.

También nos llama la atención que el valor residual del vehículo sea de cero euros.

No entendemos la razón de incluir determinados gastos, como son los costes por teléfono o internet que entendemos que se debe ver como una inversión voluntaria no necesaria para la prestación del servicio y que únicamente se realizará en el caso de que efectivamente sea rentable.

Todo ello da un resultado que refiere una necesidad de incrementar la tarifa un 92,92 %, que luego se modula teniendo en cuenta el estudio del mercado comparativo en otras ciudades realizado por FACUA, ateniéndose a este último aspecto la propuesta de subida, que es más moderada que la que sale desde la propia memoria.

En definitiva, el Consejo considera que para efectuar una adecuada valoración del expediente sería necesario contar, como se ha expuesto, con una memoria económica más completa, en la que se deje constancia de los elementos determinantes de los costes reales del servicio y su repercusión en el precio soportado por las personas usuarias.

Si bien el incremento propuesto puede ser razonable de acuerdo a la comparativa del mercado, entendemos que debe profundizarse en la acreditación de los costes para un adecuado cumplimiento normativo.

CUARTA.- En materia de tarifas, este Consejo quiere señalar que -como viene reiterando sistemáticamente en sus informes- considera que la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

Igualmente se manifiesta contrario al establecimiento de la Tarifa 2 que se aplica a los días 24 y 31 de diciembre, puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables y en horarios de trabajo, sino es por exclusivo interés de la proponente de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias, toda vez que los días 25 de diciembre y 1 de enero son festivos.

Y en el mismo sentido en relación a los días Lunes, Martes, Miércoles y Sábado Santo, no estando justificada la aplicación de una tarifa de valor añadido a los mismos.

Por otro lado es necesario que se especifique, que los incrementos originados con motivo de los días de Feria del caballo, sean de aplicación únicamente a los recorridos con origen y/o destino el Recinto ferial.

QUINTA.- Este Consejo reitera su disconformidad con todas las tarifas de taxis que contienen el abono de suplementos que no dotan de mayor calidad al servicio ni supone mayor coste al servicio, por lo que entendemos que no deberían aplicarse.

SEXTA.- . También en materia de suplementos, como venimos manifestando en otros expedientes, no compartimos que se aplique un recargo “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de *“Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”*.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido **INFORME DESFAVORABLE** sobre el Expediente de modificación de las tarifas de Taxis de Jerez; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.